



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1882/2020

Nombre del sujeto obligado

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

03 de septiembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El presente recurso se interpone en virtud de que LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONÓ FUE INCOMPLETA, ya que, se le solicitó al sujeto obligado copias de una resolución y únicamente me entregó las copias o imágenes de la resolución por el anverso del documento que contiene la sentencia, pero no por el reverso de las mismas, ya que la resolución viene impresa a doble cara. "

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

R.- Se hace del conocimiento del peticionario que en relación a lo solicitado se anexa la misma al presente oficio.sic

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el sujeto obligado reconoció que, por un error involuntario, no adjuntó de manera correcta la información requerida al correo electrónico del solicitante, por lo que en actos positivos acompañó la sentencia peticionada y proporcionó dos ligas electrónicas para acceder a la información toda vez que corresponde a información fundamental.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1882/2020

SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud el **13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte** por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

RECURSO DE REVISIÓN: 1882/2020
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de mayo del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03257220, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Requiero copias simples de la última sentencia emitida en el Toca 818/2009 de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio 712/2020 en los siguientes términos:

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos aprobados con fechas 17 diecisiete y 31 treinta y uno de marzo, 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril, 15 quince de mayo, así como el 12 doce, 30 treinta de junio y 14 catorce de julio de la presente anualidad, emitidos por el Honorable Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se determinó declarar como inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo al 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de contribuir con las medidas de contingencia con motivo de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual derivó en la suspensión de los plazos y términos procesales.

...

R.- Se hace del conocimiento del peticionario que en relación a lo solicitado se anexa la misma al presente oficio.sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión de manera física ante este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... ”

El presente recurso se interpone en virtud de que LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONÓ FUE INCOMPLETA, ya que, se le solicitó al sujeto obligado copias de una resolución y únicamente me entregó las copias o imágenes de la resolución por el anverso del documento que contiene la sentencia, pero no por el reverso de las mismas, ya que la resolución viene

RECURSO DE REVISIÓN: 1882/2020
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

impresa a doble cara. “

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, la Ponencia instructora tuvo por recibido dicho informe el 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente:

...
Sin embargo, con el ánimo de suplir la deficiencia, se atiende el recurso que hoy nos ocupa. En ese contexto, esta Unidad de Transparencia realizó una revisión del trámite que se dio a la referida solicitud y se percató que, por un error involuntario, no se adjuntó correctamente en el correo electrónico proporcionado por el solicitante, el archivo que contenía la respuesta de la solicitud de información del C. (...), correspondiente al folio 03257220.

Advirtiendo lo anterior y en aras de la transparencia y la máxima publicidad, en actos positivos este Sujeto Obligado pone a disposición del órgano garante, para entrega del recurrente, 52 cincuenta y dos copias simples, impresas por un solo lado (de la página 01 uno a la página 52 cincuenta y dos) y con la debida supresión de datos personales, correspondientes a la totalidad de la última sentencia emitida en el Toca 818/2009, de la Cuarta Sala Civil de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, es pertinente hacer del conocimiento del peticionario, que el Toca que se solicitó, ya se encuentra publicado para su consulta, al ser información pública fundamental, pues la sentencia ha causado estado y han sido suprimidos los datos personales que contiene la misma. Siendo así, puede acceder a su consulta de manera directa en el sitio web de este sujeto obligado <https://stj.jalisco.gob.mx/>, en la pantalla principal, en el apartado denominado “Sistema de Consultas” se desplaza a “Sentencias Definitivas” y encontrará el título “Cuarta Sala Especializada en Materia Civil” en donde al dar click en “Ir a Sentencias” podrá acceder al buscador de sentencias ingresando los datos del Toca de su interés.

O bien puede acceder a ello desde el siguiente hipervínculo:
https://a.stj.jalisco.gob.mx/_publicaciones/13711.pdf

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado reconoció que por un error involuntario, no adjuntó de manera correcta la información requerida al correo electrónico del solicitante, por lo que en actos positivos acompañó la sentencia petitionada y proporcionó dos ligas electrónicas para acceder a la información toda vez que corresponde a información fundamental.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Requiero copias simples de la última sentencia emitida en el Toca 818/2009 de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 1882/2020

SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente:

Sin embargo, con el ánimo de suplir la deficiencia, se atiende el recurso que hoy nos ocupa. En ese contexto, esta Unidad de Transparencia realizó una revisión del trámite que se dio a la referida solicitud y se percató que, por un error involuntario, no se adjuntó correctamente en el correo electrónico proporcionado por el solicitante, el archivo que contenía la respuesta de la solicitud de información del C. (...), correspondiente al folio 03257220.

Advirtiendo lo anterior y en aras de la transparencia y la máxima publicidad, en actos positivos este Sujeto Obligado pone a disposición del órgano garante, para entrega del recurrente, 52 cincuenta y dos copias simples, impresas por un solo lado (de la página 01 uno a la página 52 cincuenta y dos) y con la debida supresión de datos personales, correspondientes a la totalidad de la última sentencia emitida en el Toca 818/2009, de la Cuarta Sala Civil de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, es pertinente hacer del conocimiento del peticionario, que el Toca que se solicitó, ya se encuentra publicado para su consulta, al ser información pública fundamental, pues la sentencia ha causado estado y han sido suprimidos los datos personales que contiene la misma. Siendo así, puede acceder a su consulta de manera directa en el sitio web de este sujeto obligado <https://stj.jalisco.gob.mx/>, en la pantalla principal, en el apartado denominado "Sistema de Consultas" se desplaza a "Sentencias Definitivas" y encontrará el título "Cuarta Sala Especializada en Materia Civil" en donde al dar click en "Ir a Sentencias" podrá acceder al buscador de sentencias ingresando los datos del Toca de su interés.

*O bien puede acceder a ello desde el siguiente hipervínculo:
<https://a.stj.jalisco.gob.mx/publicaciones/13711.pdf>*

En ese sentido se advierte que el sujeto obligado señaló que por un error involuntario no adjuntó de manera correcta la sentencia peticionada, por lo que en actos positivos a través del informe de Ley, acompañó dicha sentencia de manera íntegra y además agregó que al tratarse de información fundamental dicha información se encuentra debidamente publicada proporcionando la fuente, lugar y manera de acceder a la información a través de la web.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos dio acceso a la información solicitada de manera adecuada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1882/2020

SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

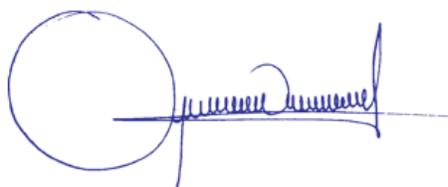
SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1882/2020
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1882/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG